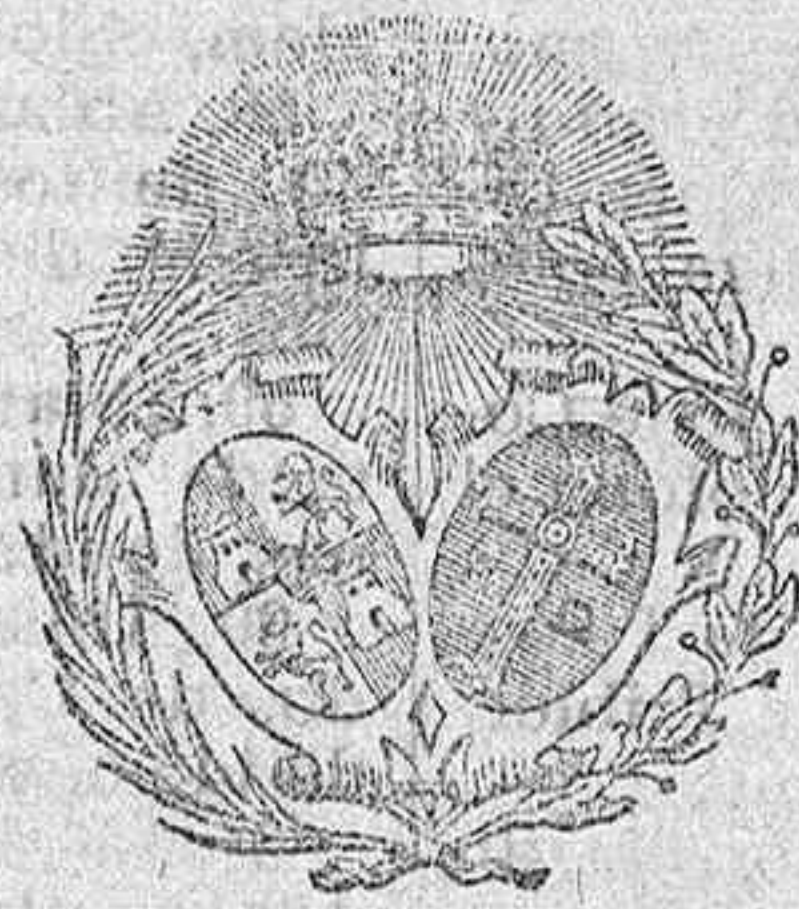


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 2.)

Gobierno Civil de la Provincia

Reformas Sociales.—Tribunal Industrial.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con esta fecha, se ha dictado la Real orden que dice así:

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por el Gobernador civil de Oviedo, sobre la constitución del Tribunal Industrial de dicha provincia:

Resultando que, creado un Juzgado especial para la presidencia del Tribunal Industrial, por Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, cumpliendo lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Presupuestos, con jurisdicción en toda la provincia, se elevó consulta por el funcionario encargado de aquel juzgado acerca de la forma de constituir dicho Tribunal:

Resultando que, enviada esta consulta á informe del Instituto de Reformas Sociales, éste lo emitió en el sentido de que procedía:

a) Abrir un plazo de un mes para la inscripción—de electores patronos y obreros en cada una de las cabezas de partido judicial de la provincia de Oviedo.

b) Que cada una de las Juntas de dichas cabezas de partido, admitieran é informarán en plazo de otro mes, las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión del censo.

c) Que se formasen tantos cuerpos de jurados como partidos judiciales, debiendo actuar cada uno en los asuntos del partido co-

respondiente, bien trasladándose a la capital, bien yendo el presidente a las cabezas de partido.

d) Que en caso de que no hubiera inscripción de electores en algún partido, resolverían los asuntos de éste los jurados de la capital:

Resultando que el anterior informe que aprobó el Ministerio de Gracia y Justicia, dió lugar a la Real orden de 16 de Octubre de 1923, en la que se trasladaban al Gobernador las reglas para la designación de los cuerpos de jurados del Tribunal Industrial:

Resultando que llevadas a la práctica las anteriores reglas, resultó que no se habían suscrito ni patronos ni obreros en los partidos de Onís, Infesto, Llanes, Pravia y Villaviciosa; que en el de Oviedo solo había inscripción de obreros, y que únicamente en Gijón se eligieron los cuerpos completos, elevando por consecuencia el Gobernador la consulta origen de este expediente sobre la forma en que deberá actuar el Tribunal Industrial de Asturias:

Resultando que, solicitado informe del Juez Presidente del Tribunal Industrial, éste manifestó que venía funcionando sin jurados, patronos ni obreros, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1923:

Considerando que es necesario orillar la dificultades con que tropieza el funcionamiento del Tribunal Industrial de Oviedo:

Considerando que al efectuarse la inscripción de una sola de las clases patronal ú obrera, se inutiliza el sistema de los Tribunales Industriales:

Considerando que la circunstancia de que precisamente sea la Capital la que no ha elegido completos los cuerpos de jurados, patronos y obreros, hace que no solo tenga que actuar el Juez Presidente del Tribunal Industrial en los asuntos de la capital, sino en los de todos los partidos judiciales de Oviedo, a excepción de Gijón:

Considerando que convendría unificar la organización y proce-

dimientos de los Tribunales Industriales, y tal vez estudiar la conveniencia de volver al criterio de la Ley de 22 de Julio de 1912, que solamente prevé Tribunales con jurisdicción limitada a la de los Juzgados establecidos en la localidad:

Considerando que se encuentra en funciones una Comisión encargada de la refundición de las Leyes Obreras (creada por Real orden de 22 de Febrero de 1924), con facultad de proponer a este Ministerio las aclaraciones y adiciones de aquellas que estime pertinentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se resuelva la consulta del Gobernador civil de Oviedo, en el sentido de que los asuntos que provengan tanto de los partidos judiciales en que no se hallan elegidos los cuerpos de jurados, como en el de la capital en que solo se inscribieron electores obreros, sean resueltos por el Juez Presidente del Tribunal Industrial sin jurados, como se indicó en la Real orden de 2 de Octubre de 1923, y que los que procedan de partidos que, como el de Gijón, tengan designados los cuerpos de jurados patronos y obreros, se resuelvan por el Juez en unión de dichos jurados.

2.º Que se sigan haciendo anualmente los llamamientos a que alude el último párrafo del artículo noveno, de la Ley de 22 de Julio de 1912, en aquellos partidos en que no hubiera habido inscripción de patronos ú obreros; y

3.º Que se remita la cuestión a la Comisión de Recopilación de Leyes Obreras, para que la tenga en cuenta al formular la propuesta de la refundición de la legislación vigente sobre la materia».

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, el de los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, hoy Presidentes de las Delegaciones del Consejo del Trabajo y demás efectos.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 4.322

—:—

EDICTO

Carreteras.—Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Ponga la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de fuente de Tendi á Sellano; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, al objeto de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la citada Alcaldía de Ponga, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 4.350

—:—

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que han de ocuparse con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Ponga, debidamente rectificadas con arreglo á lo que disponen los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa de 1879 y 21 del Reglamento de igual fecha.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la finca, nombre del propietario vecindad...

bre del colono y vecindad es como sigue:

Número 1, La Collada, á prado, de Antonio Rodriguez Gonzalo, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

2, Idem, á prado y árboles, de Jenaro Priede Collado, de La Prieta, Ponga, colono el mismo.

3, La Brañuca, á prado, de Carlos Valle Collado, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

4, Idem, á prado, de Ramón Blanco Caso, de Cangas de Onis, colono Máximo Bulnes, de Ambingue, Ponga.

5, Llavadoiro, á prado, de José Collado Alonso, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

6, Idem, á prado, de Raimunda Valeri Llera, de idem, colono la misma.

7, Prado Espino, á prado, de María Priede Canga, de idem, colono la misma.

8, Idem, á prado, de Antonio Priede Diaz, de idem, colono el mismo.

9, Idem, á prado, de Carlos Valle Collado, de idem, colono el mismo.

10, Común.

11, El Torno, á prado, de Gumersindo Alonso Gonzalez, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

12, La Granja, á prado, de Manuel Antonio Priede, de idem, colono el mismo.

13, Pradico de la Granja, á prado, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

14, Pradico, á prado, de José Antonio Priede, de idem colono el mismo.

15, Pradico de los Cantos, á prado y árboles, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

16, La Brañona, á prado, de Antonio Gonzalez Valeri, de idem, colono el mismo.

17, Idem, á prado, de Faustino Gonzalez Alonso, de idem, colono el mismo.

18, Tambiyo, á monte y leñas, de Faustino Castaño del Molino, de idem, colono el mismo.

19, Felguerou, á prado, de Fructuoso Alonso Alonso, de idem, colono el mismo.

20, Idem, á prado, de Manuel Antonio Priede, de idem, colono el mismo.

21, Prado Nogal, á prado, de Gumersindo Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

22, El Paredón, á prado, de José Antonio Priede, de idem, colono el mismo.

23, El Boscón, á prado y leñas, de Gumersindo Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

24, Idem, á prado, de Francisco del Valle Junco, de idem, colono el mismo.

25, Pies Puntaco, á prado, de herederos de Pedro Vega Valeri, de idem, colono Evaristo Valle, de idem.

26, Idem, á prado, de Teresa Valle, de idem, colono la misma.

27, Idem, á prado y árboles, de Gumersindo Alonso, de idem, colono el mismo.

28, Idem, á prado y árboles, de José Antonio Priede, de idem, colono el mismo.

29, Prado de la Vieja, á prado y

árboles, de Bernardo Gonzalez Alonso, de idem, colono el mismo.

30 Prado de Abajo, á prado y árboles, de Manuel Rodriguez Cifuentes, de Laderos, Ponga, colono el mismo.

31, Idem, á prado, de José Collado Alonso, de idem, colono el mismo.

32, Invernal, á prado, de Telesforo Rodriguez Llera, de Tribierto, Ponga, colono el mismo.

33, Idem, á prado, de Martin Alonso Gonzalez, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

34, La Riega, á prado, de Evaristo del Valle Collado, de idem, colono el mismo.

35, Cuadrona, á prado, de José A. Priede, de idem, colono el mismo.

36, Idem, á prado, de José Martinez Martinez, de idem, colono el mismo.

37, Idem, á prado y árboles, de María Priede Cangas, de idem, colono la misma.

38, Homedal, á prado, de Rafael Prieda, Pandavenes, de idem, colono el mismo.

39, Idem, á prado, de Manuel Rodriguez Cifuentes, de Laderos, Ponga, colono el mismo.

40, Idem, á prado, de Manuel Rodriguez Priede, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

41, Idem, á prado, de Pablo Osorio Gonzalez, de Tribierto, Ponga, colono el mismo.

42, Idem, á prado, de Pisciliano Alonso Muñiz, de C. de Onis, colono José Dos Santos, de Sellaño, Ponga.

43, Idem, á prado, de Felipe Llera Collado, de Cazo, Ponga, colono el mismo.

44, Idem, á prado, de Juan Llera Caso, de Laderos, Ponga, colono el mismo.

45, Idem, á prado, de Cándida Alonso Gonzalez, de Cazo, Ponga, colono la misma.

46, Idem, á prado, de Antonio Gonzalez Valeri, de idem, colono el mismo.

47, Costadoves, á prado y árboles, de Cándida Alonso Gonzalez, de idem, colono la misma.

48, Idem, á prado y arbolado, de Antonio Gonzalez Valeri, de idem, colono el mismo.

49, El Rebollin, á prado, de Faustino Castaño del Molino, de idem, colono el mismo.

50, Solanueva, a prado, de Bernardo Gonzalez Alonso, de idem, colono el mismo.

51, La Piuga, a prado, de Manuel A. Priede, de idem, colono el mismo.

52, Ablanal de la Galana, a prado, de José A. Priede Priede, de idem, colono el mismo.

53, Ablanal de la Galana, a prado, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

54, Huerta de la Llosa, a prado, de José Collado Alonso, de idem, colono el mismo.

55, Ablanado de la Galana, a prado, de José Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

56, Ablanado de la Galana, a prado, de María Priede Cangas, de idem, colono la misma.

57, Ablanado de la Galana, a prado, de José Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

do, de José Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

58, Ablanado de la Galana, a prado, de los herederos de Rafael Priede, de idem, colonos los mismos.

59, Ablanado de la Galana, a huerta, de Manuel Coviella Pandavenes, de idem, colono el mismo.

60, Ablanado de la Galana, a prado, de Concepción Vega Valeri, de idem, colono la misma.

61, La Huerta, a labor, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

62, Huerto de la Huerta, á labor, de María Priede Cangas, de idem, colono la misma.

63, Huerto de la Huerta, á labor, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

64, Huerto de la Huerta, á labor, de José Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

65, Casa Nueva, á ruinas y cuadra, de herederos de Rafael Priede Collado, de idem, colonos los mismos.

66, Pandavenes, á labor, de Manuel Rodriguez Cifuentes, de idem, colono el mismo.

67, Pandavenes, á labor, de María Priede Cangas, de idem, colono la misma.

68, La Huerta, á labor, de herederos de Ricardo Gonzalez, de idem, colonos los mismos.

69, La Viña, á labor, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

70, La Viña, á labor, de Antonio Rodriguez Gonzalo, de idem, colono el mismo.

71, Huerto de bajo casa, á prado y árboles, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

72, La Llosa, á labor, de Cándida Alonso Gonzalez, de idem, colono la misma.

73, La Llosa, á labor, de José Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

74, La Llosa, á labor, de José Martinez Martinez, de idem, colono el mismo.

75, La Llosa, á labor, de Pilar Sanchez Frade, de idem, colono la misma.

76, La Llosa, á labor, de herederos de Rafael Priede Collado, de idem, colonos los mismos.

77, La Llosa, á labor, de Manuel Antonio Priede, de idem, colono el mismo.

78, La Naveda, á labor, de José Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

79, La Naveda, á prado con peñas, de Gumersindo Alonso Gonzalez, de idem, colono el mismo.

80, El Robledo, á prado, de Manuel Antonio Priede, de idem, colono el mismo.

81, El Robledo, á prado, de Francisco del Valle Junco, de id., colono el mismo.

82, El Robledo, á prado y peñas, de herederos de Rafael Priede Collado, colonos los mismos.

83, El Robledo, á prado y peñas, de herederos, de Joaquin Alonso Pandavenes, de idem, colonos los mismos.

84, El Robledo, á prado, de Rafael Priede Pandavenes, de Valdecazo, en Poga, colono el mismo.

85, La Bermeya, á prado, peñas

y labor, de José Martinez Martinez, de Cazo, en Ponga, colono el mismo.

86, Valdecazo, á prado, de Manuel A. Priede, de idem, colono el mismo.

87, Valdecazo, á prado, de José A. Priede, de idem, colono el mismo.

88, Valdecazo, á labor, de Concepción Vega Valeri, de idem, colono la misma.

89, Valdecazo, á labor, de José Collado Alonso, de idem, colono el mismo.

90, Valdecazo, á labor, de herederos de Rafael Priede Collado, de idem, colonos los mismos.

91, Valdecazo, á labor, de María Priede Cangas, de idem, colono la misma.

92, Valdecazo, á labor, de Felipe Suarez, de Infesto, en Piloña, colono Martin Alonso, de Cazo, en Ponga.

93, Valdecazo, á labor, de Cándida Alonso Gonzalez, de idem, colono la misma.

94, Valdecazo, á labor, de Francisco del Valle Junco, de idem, colono Severino Calleja, de Caso, en Ponga.

95, Valdecazo, á labor, de José Alonso Priede, de idem, colono el mismo.

96, Valdecazo, á prado, de María Priede Cangas, de idem, colono la misma.

97, El Teyedo, á prado, de Joaquin Priede Gonzalez, de idem, colono el mismo.

98, Torancio, á peñas y prado, de Manuel Cobiella Pandavenes, de idem, colono el mismo.

99, Torancio, á peñas y prado, de Fructuoso Pandavenes Alonso, de Tribierto, en Ponga, colono el mismo.

100, La Cavada, á prado, de herederos de Manuel Pandavenes Martinez, de idem, colonos los mismos.

101, La Cavada, á prado, de herederos de Fructuoso Pandavenes, de Pardorio, en Ponga, colonos los mismos.

102, Soto, á prado, de Juan Rodriguez Rodriguez, de Tribierto, en Ponga, colono el mismo.

103, El Robledo, á común con castaños, de Angel Coviella Toribio, de Sellaño, en Ponga, colono el mismo.

104, Madriñana, á prado, de Antonio Martinez Sarasola, de idem, colono el mismo.

105, Madriñana, á prado, de herederos de Gabriel Pandavenes, de idem, colono el mismo.

106, Llosa de Escobio, á prado, de Martin Alonso Gonzalez, de Cazo, en Ponga, colono el mismo.

107, Castañedo de Sellaño, á común con castaños, de Bernardo Valdeolmillos Vaca, de Sellaño, en Ponga, colono el mismo.

108, Huerta Sellaño, á prado y árboles, de José Arduengo Alvarez, de idem, colono Fructuoso Llera y paso La Forestal.

109, La Huerta, á labor, de herederos de Antonio Arobes, de idem, colonos Luciano Alas y Forestal.

110, Cargadero de la Forestal, á prado, de José Arduengo Alva

rez, de Cangas de Onis, colono Forestal Asturiana.

111, La Calzada, á solar-bolera, de Cristóbal Rodríguez Priede, de Sellaño, en Ponga, colono bolera asturiana.

Consistoriales de Ponga, 11 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, M. Yarzabal.

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

—:—

D. Melchor de Aubarede y Kierulf, Ingeniero de Minas, Jefe interino del distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Kico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Juliana», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que previos los trámites reglamentarios se le conceda para la citada Sociedad, el espacio franco comprendido entre las minas de hulla «Juliana», número 165; «Afortunada 5.^a», número 10.234; «Primera», número 7.503; «Navalón», número 189, y «Eduarda 2.^a», número 5.148, que se conocerá con el nombre de «Demasía a Juliana».

Fué admitido este registro con el número 22.835.

R. al núm. 4.327

—:—

Que D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a 15 de Marzo», sita en la parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que siendo propietario de una mina de hulla nombrada «15 de Marzo», número 19.577, sita en la parroquia de San Julián de Box, del concejo de Oviedo, desea adquirir el terreno franco comprendido entre ella y las tituladas «Carmen», número 18.837, y «Rosario», número 19.350, con el nombre de «Demasía a 15 de Marzo».

Fué admitido este registro con el número 20.991.

R. al núm. 4.328

—:—

Que D. José García de Castro y Carreño, vecino de Soto del Barco, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en el paraje llamado Trapa, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco; lindante por todos los rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NE. de una choza

propiedad del denunciante, sita en el paraje antes mencionado, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros colocándose la estaca primera; de 1.^a a 2.^a al Este 150 metros; de 2.^a a 3.^a Sur 600 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste 500 metros; de 4.^a a 5.^a al Norte 600 metros, y desde la 5.^a estaca se medirán al Este 350 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.836.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1924.—Melchor de Aubarede.

R. al núm. 4.329

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE A

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado la providencia declarando incurso en el primer grado de apremio por el concepto de industriales deudores: Josefa Alvarez Miranda, de Grado; Asociación Patronal, Asensio y Pola, José María Blanco, Baltasar Pañeda, Faustino Ballongo, Luz Muñiz, Benjamin Argüelles, Ramón Alonso o herederos, Estrella Barco, Rafael del Prado, José Díaz Gonzalez, de Oviedo; D. Silverio Velasco, de Arriendas; D. Manuel Gonzalez, de Laviana; D. Antonio Gomez y don Alfredo Florez, de Grado; D. Faustino Sanchez, de Salas; D. Lesmes Madia, D. Manuel Camino, don Amancio Suarez, D. Manuel Cabeza, D. Alejandro Rodriguez, D. Angel Menendez y D. Joaquín Roza, de Siero, y D.^a Pilar Cubillas, de Colunga.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 3 Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 4.341

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE GOZON

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento, durante el mes de Octubre de 1924.

Sesión del día 4.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerdan varios pagos.

Queda enterada la Comisión de un escrito del Sr. Delegado gubernativo del Partido, pidiendo datos respecto al abastecimiento de aguas del concejo.

Enterada la Comisión permanente de las bases de la Agrupación de Ayuntamientos del Partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, acuerda aprobarlas.

Se acuerda satisfacer las atenciones municipales del primer trimestre del ejercicio económico corriente.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda designar al Sr. Alcalde representante del Ayuntamiento para la sesión que el día 13 corriente celebra en Avilés la Agrupación Carcelaria del distrito.

Se le concede el servicio de aguas para uso doméstico que solicita D. Severino Rendueles, para su casa situada en la carretera del Puerto.

Se presentan y aprueban el balance de contabilidad en 30 de Septiembre último y la cuenta del Depositario en el primer trimestre del ejercicio, con la existencia de 6.600,03 pesetas.

Dada cuenta de tres expedientes posesorios a favor de D. Manuel Fernandez Muñiz, D.^a Josefa Alvarez Garcia y D. José Menendez Menendez, se acuerda amillararlos.

Sesión del día 16.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se presentan expedientes de información posesoria a favor de D. José Gonzalez Rodriguez y don Manuel Garcia Gutierrez y se acuerda amillararlos.

Se dá cuenta del extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en Septiembre último y se aprueban.

Se aprueba el estado de recaudación de arbitrios en Septiembre último por un total de 4.161,51 pesetas y la nómina de gastos por 604,32 pesetas.

Se presentó instancia denunciando la construcción de una casa en el camino vecinal de Verdicio y se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía rural.

Se presentó instancia pidiendo permiso para la construcción de un tendejón en la ería de la Pola, de Luanco, y se acuerda que pase a informe de la Comisión de Policía urbana.

Se presentó instancia pidiendo permiso para la reedificación de un patio de una casa, sita en el barrio de Altamira alta, de esta villa, se acuerda que pase a informe de la Comisión de Policía urbana.

Se concede el servicio de aguas para uso doméstico que solicita D. José Ramón Fernández para la casa número 7 de la Plaza del Doctor Cors.

Sesión del día 24.

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Comisión se ratifica en acuerdo de 26 de Septiembre último autorizando a D. Marcelino Fernandez Gonzalez, contratista de la construcción del camino vecinal de Fumayor al Palomo, para el cobro de 11.646,01 pesetas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Se acuerda solicitar de la Dirección general de 1.^a Enseñanza que conceda a este Ayuntamiento la prórroga de un mes para la habilitación de los locales de las escuelas de Bañugues, niños; San Juan de Nieva-Laviana, niñas, y Ambiedes, mixta; creadas provisionalmente por Real orden de 9 de Agosto último, y prórroga de tres meses para la habilitación de los locales de las escuelas de niños y niñas, en Luanco, que se encuentran en construcción y que fueron creadas también provisionalmente.

Luanco, a 10 de Noviembre de 1924.—El Secretario, R. Ferrer.—V.^o B.^o, P. El Alcalde, Salvador G. Pol.

Aprobado en sesión de hoy día 24 de Noviembre de 1924.—Rafael Ferrer, Secretario.

R. al núm. 4.348

ALCALDIA DE PARRES

Edicto.—Expropiación

Aprobado por el Ayuntamiento de Parres, en sesión de 20 de Agosto de 1921 el trazado de las dos calles que se proyectan para urbanizar la parte central de esta villa de Arriendas, comprendida entre el Ferrocarril, la carretera de Arriendas a Colunga y el río Sella, presentado por el Ingeniero D. Luis Fernandez Quirós, encargado de la formación del plano de población de Arriendas, por secciones, y publicado el edicto referente a dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 193, de fecha 29 de Agosto de dicho año, por término de veinte días, para reclamaciones, y en la tabla de los de éste Ayuntamiento:

Aprobado asimismo por el Ayuntamiento en sesión de 1.^o de Diciembre del mismo año, el proyecto de las calles (continuación de las dos anteriores) hasta la estación del Tranvía de Arriendas a Covadonga, presentado por el mismo Ingeniero, encargado del plano de población, edicto que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 1, de fecha 2 de Enero de 1922, por término de veinte días para reclamaciones y en la tabla de los de éste Ayuntamiento:

Habiéndose hecho también saber al público en el BOLETIN OFICIAL número 61 de 16 Marzo de 1922, que por no haberse presentado ninguna reclamación contra los mencionados acuerdos de 20 de Agosto y 17 de Diciembre de 1921, referentes a la aprobación del plano de población de Arriendas, y transcurrido con exceso el plazo de veinte días señalado, el Ayuntamiento, en sesión de 4 de Marzo del citado año de 1922, por unanimidad acordó aprobar definitivamente dicho plano de población de Arriendas, con su memoria.

tativas y presupuesto, con los anejos correspondientes a cada uno de estos documentos, o sean, detalles de nivelaciones, estado de alineación y restantes, planos esquemático y general, y detalle con puntos de nivel necesarios para indicar los desmontes del terreno, perfiles longitudinales y secciones transversales etc. acordados todos confirmados por la Junta municipal de Asociados en sesión de 25 de Marzo de 1922:

Exceptuado dicho proyecto de la formalidad de la declaración de utilidad pública por el artículo 11 de la Ley de 10 de Enero de 1879, en relación con los 14, 20 y 24 de la Ley de 13 de Abril de 1877; y de la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos, por el artículo 184 del estatuto municipal de 8 de Marzo último.

Y acordado por el Ayuntamiento en pleno en las sesiones extraordinarias de 26 de Julio y 4 de Octubre últimos, proceder a la apertura de la calle A del del proyecto de urbanización de Arriondas, conforme al plano de población antes citado, expropiando los terrenos necesarios para realizar dicha obra; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de 10 de Enero de 1879 citada, y del 29 y siguientes del Reglamento para su ejecución, se remite la siguiente nota para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conteniendo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados con la apertura de la mencionada calle A del proyecto de urbanización de Arriondas, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de Parres a hacer la designación de los peritos que han de presentarles.

Nota

Relación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la apertura de la calle A del proyecto de urbanización de Arriondas. término municipal de Parres, con expresión del número de la finca en el plano parcelario, denominación y clase de la misma, nombre del propietario y del colono y su vecindad.

Número 1 Las Llamargas, prado, de D. Angel Cepa, de Castiello, Parres, colono Vicente Vazquez.

Número 12 Las Llamargas, prado, de D.ª Amalia Faes, de Covilla, Cangas de Onís, colono Modesto Gonzalez.

Arriondas, 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José M. Pando.

R. al núm. 4.323

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. En los autos

procedentes del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Manuel Ramos y su esposa D.ª Encarnación Rodríguez, mayores de edad, jornaleros, vecinos de Valdebarzana, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelados, por los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, D. Manuel Alvarez Peruyera, Abogado, mayor de edad, vecino de Villaviciosa y D. Pedro Estrada González, mayor de edad y vecino de Amandi, representados, como apelantes, por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendidos por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, sobre Interdicto de recobrar.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al Interdicto de recobrar la posesión, promovido por don Manuel Ramos contra D. Manuel Alvarez y D. Pedro Estrada, de la casería «Gordinaya» a que se contrae la demanda, y de ella absolvemos a dichos demandados, dejando asimismo sin ningún efecto, la posesión en que el demandante fué repuesto y la entrega de llaves y efectos que se reseñan en la diligencia del folio cincuenta y cinco y siguientes, condenando al propio actor en las costas de primera instancia, sin hacer expresa condena de ellas en la segunda. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los apelados y de la que cuando sea firme, se remite testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, con devolución de los autos originales, a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Martínez, Eduardo Fraile, Edmundo Sánchez Linares, Pedro Fernández Cavada».

Para que conste y a los efectos de su inserción en dicho periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a 27 de Noviembre de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.377

JUZGADO DE BOAL

Don José Villamil Rodríguez, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Jerónimo Díaz Martínez, vecino de Tambode, Boal, contra D. Manuel Pérez Suárez y su esposa Emilia García, aquél en ignorado paradero y ésta vecina de Teijedo, en el concejo de Villayón, sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas que en concepto de principal, y cincuenta y nueve cincuenta de intereses vencidos en los dos últimos años aun siete por ciento anual y costas causadas y que se causen, a instancia del demandante, he

acordado, después de haber sido tasados por perito los bienes embargados, la celebración de la subasta de éstos, que son los siguientes:

1.º Una vaca color amarillo, tasada en doscientas pesetas.

2.º Una ternera de algo más de un año, color amarillo, tasada en cien pesetas.

3.º Un caballo color tordo claro, como de diez años de edad, de seis cuartas de alzada, tasado en cien pesetas, y

4.º Un trozo grande de terreno, destinado a huerta, labradío, que denominan «De debajo de Casa», su cabida aproximadamente es de más de cien áreas, cerrada de sobresí, que linda por todos vientos con más hacienda de los demandados, tasada en quinientas pesetas.

La subasta de dichos bienes, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a los veinte días después de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a contar desde el siguiente de la publicación en el referido BOLETIN, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación de los bienes embargados.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª Que por no haberse suplido previamente la falta de titulación, queda a cargo del rematante el suplir dicha falta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y para la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Villamil.—D. S. M., Evaristo R. Arango.

R. al núm. 4.369

JUZGADO DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Aurelio Fernández Antuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal civil que D. Rodrigo García Cuervo de la Torre, vecino de Sama de Langreo, como apoderado de D. Secundino de la Torre y Orviz, propuso contra don Manuel García Corrales, vecino que fué de La Alameda, en este concejo, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en las cuales he acordado

sacar a pública subasta las fincas siguientes:

El dominio útil de un solar, procedente de la finca llamada «Llerón de Arriba», en términos de La Alameda, de este concejo, cuyo solar mide trescientos veintitrés metros y cuarenta decímetros cuadrados; que linda al frente ó Este con carretera de Oviedo á Laviana, en una línea de ocho metros ochenta centímetros, derecha entrando ó Norte solar aforado de D. Amador y D. Vicente Escandón, izquierda ó Sur solar que pertenece á D. Secundino de la Torre, y fondo ú Oeste ferrocarril á Santa Bárbara.

Vale teniendo en cuenta la gran carga que pesa sobre dicho solar, quinientas pesetas en que fué tasado.

Un tendejón de madera con techo de teja del país, que mide treinta y seis metros cuadrados, y que fue construido dentro del solar antes descrito, del que forma parte. Tasado en trescientas pesetas.

Lo que se hace público a medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, el que tendrá lugar el día treinta de Diciembre próximo, y hora de las tres de la tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que el embargo fué anotado preventivamente al folio cincuenta y cinco del libro ciento cincuenta y ocho de San Martín, finca catorce mil doscientos veintidós, anotación letra A., y que la certificación de cargas resulta que dicho dominio útil del solar, aparece gravado á favor de D. Policarpo Herrero, como dueño en parte del dominio directo, con el cánón foral anual por el referido solar, y otras doce fincas afectas al Foro de San Fructuoso veintidós copines, y la quinta parte de otro D. Secundino de la Torre y Orviz, dueño también en parte del dominio directo, teniendo a su favor el cánón foral anual de doscientas cuarenta pesetas.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no acredite haber consignado en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Fernández Antuña.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 4.371